

# **UNION TEMPORAL SERVICONFOR-L 2020**

Bogotá, 29 de mayo de 2020

Señores:

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES  
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS**

**REF: INVITACIÓN PÚBLICA DEFINITIVA IP 003-2020**

La suscrita, LUZ ALBA ORDOÑEZ DE MUÑOZ en representación legal de UNION TEMPORAL SERVICONFOR-L 2020 se permite presentar las siguientes observaciones a las ofertas económicas presentadas por los oferentes UT TAC CENTRAL 472, UT SOS AMCOVIT SEGURIDAD 2020, UT SEGUR DIGITAL 2020, UT NAPVISAN, UT COGLOBAL 2020 Y SEGURIDAD ATLAS LTDA.

Solicitamos el rechazo de las propuestas presentadas por los proponentes mencionados ya que sobrepasaron el valor del presupuesto correspondiente a la vigencia del año 2020 establecido por SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A en el numeral 1.4. del pliego de condiciones.

Para efectos de justificación de nuestra observación realizaremos en cinco (5) partes a saber:

- (i) presupuesto oficial LP 002-2020
- (ii) propuestas económicas presentadas por los proponentes
- (iii) causales de rechazo 003-2020
- (iv) marco teórico
- (v) solicitud especial.

## **I. PRESUPUESTO OFICIAL LP 003-2020**

El presupuesto oficial del presente proceso se estableció en el numeral 1.4.1, por un valor de **NUEVE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE MILLONES CINCUNTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS MCTE (9.719.058.960)**, discriminado dicho valor por años, estableciéndose en esos años rubros, meses de ejecución y CDO para respaldar las partidas a contratar.

# UNION TEMPORAL SERVICONFOR-L 2020

**1.4.1 PRESUPUESTO OFICIAL: NUEVE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$9.719.058.960)** incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones a las que haya lugar, discriminado de la siguiente manera:

VIGENCIA	VALOR	CDO Y/O SUSTENTO DE VIGENCIA FUTURA	MESES DE EJECUCIÓN
2020	\$ 2.340.000.000	6354 del 24 de abril de 2020	6M
2021	\$ 4.857.840.000	B51185202	12M
2022	\$ 2.521.218.960	B51185202	6M

Nótese que por años se establece un presupuesto el cual es justificado por un numero de meses de ejecución además de unos CDO para brindar una mayor, transparencia en el manejo de dichos recursos públicos asegurando los valores a contratar por año.

## II. PROPUESTAS ECONOMICAS DE LOS PROPONENTES

Los proponentes UT TAC CENTRAL 472, UT SOS AMCOVIT SEGURIDAD 2020, UT SEGUR DIGITAL 2020, UT NAPVISAN, UT COGLOBAL 2020 Y SEGURIDAD ATLAS LTDA presentaron propuestas que como antes mencionamos, superan el valor presupuestado para el año 2020, el cual corresponde a DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (2.340.000.000) para 6 meses de ejecución.

El valor total de las propuestas económicas presentadas por los proponentes antes mencionados divididas en 24 meses y multiplicadas el valor mensual por los 6 meses de ejecución del año 2020, refleja el valor presentado por los proponentes para el año 2020, y es ese valor del año 2020 donde todos los proponentes superaron el valor a ejecutar en el 2020 tal y como se prueba con el siguiente cuadro.

**TAC sobrepasa en \$ 80.303.646**

**SOS AMCOVIT sobrepasa en \$ 75.9444.78**

**UT SEGUR DIGITAL 2020 sobrepasa en \$ 19.760.021.400**

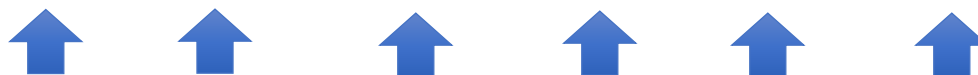
**UT COLGLOBAL sobrepasa en \$ 66.117.498**

**ATLAS sobrepasa en \$ 97.352.886**

**UT NAPVISAN sobrepasa en 63,724,146**

# UNION TEMPORAL SERVICONFOR-L 2020

VALOR	PROPONENTES					
VALOR TOTAL PROPUESTA	TAC CENTRAL	SOS AMCOVIT	UT SEGUR DIGITAL 2020	UT COLGLOBA L	ATLAS	UT NAPVISAN
VALOR TOTAL PROPUESTA	9,681,214,584	9,663,777,912	9.668.070.009	9.660.469.992	9,689,017,512	9,614,896,584
VALOR MENSUAL	403,383,941	402,657,413	402.836.250	402.519.583	403.709.063	400,620,691
VALOR 6 MESES- AÑO 2020	2.420.303.646	2.415.944.478	2.417.017.502	2.415.117.498	2.422.254.378	2.403.724.146
VALOR PRESUPUESTO AÑO 2020	2.340.000.000	2.340.000.000	2.340.000.000	2.340.000.000	2.340.000.000	2.340.000.000
DIFERENCIA ENTRE VALOR PROPUESTA Y VALOR PRESUPUESTO VIGENCIA 2020	-80,303,646	- 75,944,478	-77.017.502	-75.117.498	-82.254.378	-63.724.146



### III. CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA

La causal de rechazo que fundamenta nuestra solicitud se contempla en el numeral 8 capítulo Séptimo: *“Cuando la oferta económica sobrepase el valor del presupuesto oficial del proceso”*.

Además de encontrar sustento en la causal anteriormente citada, en el subnumeral 5 nota 5 del numeral 3.4.1 titulado **calificación de la oferta económica se establece que:** *“Si las características de algún ítem, no corresponden a los contemplados en el presupuesto oficial, la propuesta será automáticamente rechazada.”*

### IV. MARCO TEORICO

#### 4.1 PLIEGOS DE CONDICIONES

En el presente proceso , tal y como se ha enunciado en reiteradas oportunidad en el presente proceso, la entidad garante de los derecho legales y constitucionales de los proponentes, es claro que debe actuar dentro del presente proceso conforme a derecho, toda vez que es notorio el error cometido por los proponentes , UT SOS AMCOVIT

## **UNION TEMPORAL SERVICONFOR-L 2020**

SEGURIDAD 2020, UT SEGUR DIGITAL 2020, UT NAPVISAN, UT COGLOCAL 2020 Y SEGURIDAD ATLAS LTDA en sus ofertas económicas, error que no pueden subsanar por considerarse esta subsanación un mejoramiento de oferta.

Es claro como se enumeró en numeral tres (3) del presente escrito que las causales de rechazo contempladas en el pliego de condiciones del proceso de la referencia son taxativas.

La importancia de los pliegos de condiciones y su obligatoriedad supera la voluntad o interpretación subjetiva de cualquier persona (natural o jurídica) ya que son estos los que definen las reglas claras dentro del procesos de selección como las del contrato a celebrar y ejecutar. Son los pliegos ***“definidos como un acto jurídico mixto que nace como un acto administrativo de contenido general, y que, con la adjudicación y suscripción del contrato estatal, algunos de sus contenidos se transforman para incorporarse al texto del negocio jurídico y, por consiguiente, se convierten en cláusulas vinculantes del mismo”***

La ley 80 de 1993 (numeral 2° del artículo 30), atribuye a las Entidades Estatales al momento de estructurar sus procesos de selección, el deber de elaborar pliegos de condiciones y/o invitación según sea el caso, bajo circunstancias que garanticen reglas objetivas, claras y completas, con la finalidad de realizar la escogencia objetiva del contratista y evitar la declaratoria de desierta de la licitación o concurso, entre otras situaciones previstas en el numeral 5° del artículo 24, ibídem.

Ese contenido mínimo de los pliegos de condiciones se encuentran contemplado en el artículo 24.5 de la ley 80 de 1993, de modo que ellos reflejan la base sobre la cual se deben estructurar los mismos, para garantizar la concreción del principio de transparencia; esos parámetros o exigencias mínimas fijadas desde un marco positivo son, en síntesis, las siguientes: i) los requisitos objetivos que están obligados a acreditar los proponentes interesados en el proceso de selección, ii) las reglas de selección objetivas, justas, claras y completas que permitan elaborar la oferta o propuesta de acuerdo con las necesidades de la entidad administrativa, inclusive es posible que dentro de los mismos se incluyan medidas de protección afirmativa para garantizar la concurrencia de ciertas personas que se encuentran en situaciones de debilidad iii) las condiciones de costo y calidad de los bienes,

## UNION TEMPORAL SERVICONFOR-L 2020

obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato, iv) se establecerán condiciones o exigencias razonables que puedan ser cumplidas por los proponentes, v) se determinarán reglas exentas de error, o meramente potestativas de la voluntad de la entidad pública, vi) se indicarán las fechas y plazos para la liquidación del contrato cuando a ello hubiere lugar.

**De modo que, bajo el anterior marco de exigencias, parámetros y principios, es que la entidad contratante elabora los pliegos de condiciones, sin que ello implique una estandarización de los mismos, ya que, en cada caso concreto, el objeto a contratar determinará los requisitos de la propuesta, así como los factores de calificación objetiva que permitirán seleccionar la más conveniente a la administración pública contratante.**

En cuanto a la intangibilidad de los pliegos de condiciones, la jurisprudencia ha sido reiterativa al establecer *“la intangibilidad del pliego se impone en desarrollo de los principios que rigen la licitación, tales como el de igualdad, transparencia y de selección objetiva del contratista, bajo el entendido de que sería abiertamente violatorio de los mismos, que la entidad modificara, a su arbitrio, las reglas de la selección”*

*En providencia CE SIII E 15005 DE 2006, se estableció “la intangibilidad del pliego se impone en desarrollo de los principios que rigen la licitación, tales como el de igualdad, transparencia y de selección objetiva del contratista, bajo el entendido de que sería abiertamente violatorio de los mismos, que la entidad modificara, a su arbitrio, las reglas de la selección.” De suerte que la intangibilidad del pliego o de los términos de referencia, en relación con las normas que rigen el procedimiento de escogencia del contratista, se desprende de los siguientes principios: de igualdad; de transparencia; de economía y publicidad; de responsabilidad, conforme a los cuales debe adelantarse la función administrativa contractual, del deber de selección objetiva “bajo el entendido de que sería abiertamente violatorio de los mismos, que la entidad modificara a su arbitrio, las reglas de la selección” y del deber de la entidad interesada de elaborar los correspondientes pliegos con la “determinación y ponderación de los factores objetivos de selección”*

*“De suerte que la INTANGIBILIDAD DEL PLIEGO o de los términos de referencia, en relación con las normas que rigen el procedimiento de escogencia del contratista, se*

# UNION TEMPORAL SERVICONFOR-L 2020

desprende de los siguientes **principios**<sup>1</sup>: de igualdad (arts. 13 y 209 C. N.); de transparencia (arts. 209 C.N.; 23 y 24 ley 80 de 1993); de economía y publicidad (art. 209 C. N.); de responsabilidad (art. 26 ley 80 de 1993), conforme a los cuales debe adelantarse la función administrativa contractual, del deber de selección objetiva (art. 28 ley 80 de 1993) “bajo el entendido de que sería abiertamente violatorio de los mismos, que la entidad modificara a su arbitrio, las reglas de la selección”<sup>2</sup> y del deber de la entidad interesada de elaborar los correspondientes pliegos con la “determinación y ponderación de los factores objetivos de selección” (num. 2 art. 30 ley 80)”.

Bajo el entendido de la importancia formal y material de los pliegos de condiciones,, no hay lugar a interpretaciones subjetivas por parte de la entidad respecto a las condiciones claras y objetivas contempladas en los pliegos de condiciones del proceso de la referencia, ya que esto no solo vulneraría los principios de transparencia, igualdad selección objetiva y demás principio inmersos en la contratación pública estatal por lo que resulta menester amen de cumplir con lo estipulado en nuestro ordenamiento jurídico el que se per se las propuestas aquí señaladas, honrando las reglas de juego establecidas desde un principio por la entidad y aceptadas por todos los proponentes que presentamos oferta.

## 4.2 PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y SELECCIÓN OBJETIVA

El principio de transparencia es uno de los principios que fundamenta la ley 80 de 1993 revistiendo la pulcritud y claridad de las actuaciones de la administración dentro de un

---

<sup>1</sup> Con posterioridad a los hechos demandados, que ocurrieron entre los años de 1995 y 1996, el legislador expidió la ley 489 de 1998; en el artículo 3º indicó los **principios de la función administrativa**.

**ARTÍCULO 3º. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA.** La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

**PARÁGRAFO.** Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y a juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.

<sup>2</sup> SECCIÓN TERCERA, fallo citado de 29 de enero de 2004, Exp. 10.779. En el mismo sentido ver fallo del 3 de mayo de 1999. Consejero Ponente: Dr. Daniel Suárez Hernández. Exp. 12.344. Actor: Germán Torres Salgado.

## UNION TEMPORAL SERVICONFOR-L 2020

proceso, por lo que no solo es un derecho sino también una una garantía de la actividad contractual.

Bajo ese entendido el principio de transparencia *“dentro del Estado social y democrático de derecho significa abordar uno de sus principales sustentos, que se caracteriza por proporcionar elementos suficientes para una verdadera convivencia, para el respecto a la igualdad de los asociados, y en especial para garantizar el ejercicio del poder sobre las bases de imparcialidad y publicidad, tendientes a evitar actuaciones oscuras, ocultas y, por lo tanto, arbitrarias de los servidores públicos en desarrollo de sus competencias o atribuciones. Desde el punto de vista de la ciencia política, implica referirse a un elemento consolidador de la institucionalidad y de la ruptura con el ejercicio personalizado o subjetivo del poder, que como es evidente atenta contra los postulados del interés público y general”*

Mediante la transparencia se garantiza la igualdad y el ejercicio del poder con acatamiento de la imparcialidad y la publicidad, es decir *claridad, diafanidad, nitidez, pureza y transparencia. Significa que algo debe ser visible, que puede verse, para evitar la oscuridad, lo nebuloso, la bruma maligna que puede dar sustento al actuar arbitrario de la administración. Así, la actuación administrativa, específicamente la relación contractual, debe ser ante todo cristalina”*<sup>4</sup>.

Por su parte el principio de selección objetiva se encuentra consagrado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Este principio se ha esbozado ampliamente por la jurisprudencia nacional entendiéndose como *“la escogencia de la oferta más favorable para la entidad, siendo improcedente considerar para ello motivaciones subjetivas. Para tal efecto, con carácter enunciativo, la norma consagra factores determinantes para esa elección, los cuales deben constar de manera clara, detallada y concreta en el respectivo pliego de condiciones, o en el análisis previo a la suscripción del contrato si se trata de contratación directa, y que sobre todo, deben apuntar al cumplimiento de los fines estatales perseguidos con la contratación pública. (...) el deber de selección objetiva constituye uno de los principios más importantes de la contratación pública, dada su virtualidad de asegurar el cumplimiento de los demás, como que con él se persigue garantizar la elección de la oferta más favorable para la entidad*

---

<sup>3</sup> SANTOFIMIO GAMBOA, Jaime Orlando. Delitos de celebración indebida de contratos. Análisis con fundamento en la teoría general del contrato estatal, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2000, p. 190. En este sentido véase también CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sentencia del 14 de febrero de 2012, Exp.: 38.924, C.P.: Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

<sup>4</sup> CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sentencia del 14 de febrero de 2012, Exp.: 38.924, C.P.: Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

## **UNION TEMPORAL SERVICONFOR-L 2020**

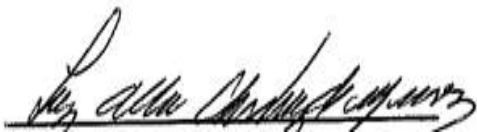
*y el interés público implícito en esta actividad de la administración, mediante la aplicación de precisos factores de escogencia, que impidan una contratación fundamentada en una motivación arbitraria, discriminatoria, caprichosa o subjetiva, lo cual sólo se logra si en el respectivo proceso de selección se han honrado los principios de igualdad, libre concurrencia, imparcialidad, buena fe, transparencia, economía y responsabilidad.”*

### **V. SOLICITUD ESPECIAL**

Solicitamos respetuosamente en virtud de la imparcialidad que se presume por parte de la entidad respecto al presente proceso de contratación, que en primer lugar sea garante la entidad de los principios, derechos y deberes que rigen el proceso de la referencia, y que esa garantía se refleje en el rechazo de las propuestas presentadas por los proponentes UT SOS AMCOVIT SEGURIDAD 2020, UT SEGUR DIGITAL 2020, UT NAPVISAN, UT COGLOBAL 2020 Y SEGURIDAD ATLAS LTDA debido a que dichas propuestas económicas sobrepasaron el valor a ejecutar presupuestado y respaldado por el CDO 6354 del 24 de Abril de 2020.

Respetuosamente solicitamos a la entidad se permita publicar todas las observaciones que presentemos los oferentes con respecto a informes de evaluación y ofertas.

Atentamente



LUZ ALBA ORDOÑEZ DE MUÑOZ  
Representante Legal UNION TEMPORAL